CONTRATO CESION DERECHO HERENCIA.

En \_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete y \_\_\_\_, comparecen don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número\_\_\_\_, oficina/departamento número \_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_, oficina/departamento número \_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_; ambos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y expresaron que, por este instrumento, convienen en celebrar la siguiente cesión.

**PRIMERO:**Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ tiene la calidad de heredero, como hijo legítimo (u otra calidad), en la herencia intestada (testada) quedada al fallecimiento de su \_\_\_\_\_\_\_\_, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ocurrido el \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ La posesión efectiva fue concedida por sentencia de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Señor Juez del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Juzgado Civil de Letras \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita a fojas \_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_\_\_\_ del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del año mil novecientos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ En dicha calidad, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es dueño de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ parte (o de un \_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento) de la herencia quedada al fallecimiento del causante.

**SEGUNDO:**Por el presente instrumento, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cede y trasfiere a don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ todos los derechos que le corresponden o que puedan corresponderle, por cualquier motivo o título en la herencia referida, cesión que don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ acepta y adquiere para sí. En consecuencia, don\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ podrá intervenir en todos los trámites a que dé lugar la posesión efectiva de la herencia indicada y en la partición posterior de los bienes heredados, con los mismos derechos con que podría haberlo hecho el cedente, si hubiera actuado personalmente.

**TERCERO:**El precio de la cesión asciende a la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_ pesos, que don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ paga, en este acto, a don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ declarando, éste, que lo recibe en dinero efectivo a su entera conformidad, quedando pagado totalmente el precio de esta cesión.

**CUARTO:**El cedente no se hace responsable sino que de su calidad de heredero, conforme con lo dicho en el artículo mil novecientos nueve del Código Civil.

**QUINTO:**Las partes se otorgan completo y recíproco finiquito, tanto por los frutos o bienes de la herencia, que haya percibido el cedente, como por los gastos en que éste haya incurrido en razón de la herencia.

**SEXTO:**En esta cláusula podrás utilizar, a tu elección, cláusulas de arbitraje que permiten resolver cualquier futura controversia o conflicto entre las partes en línea a través del servicio digital FASTFORWARD, sin necesidad de llevar el asunto a la justicia ordinaria, evitando trámites presenciales.

**Cláusula general sin apelación (árbitro arbitrador o mixto)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro [arbitrador/mixto] [con negociación y mediación previa], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral de FASTFORWARD (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje o mediación. FASTFORWARD deberá designar al mediador o árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje con apelación (árbitro arbitrador o mixto).**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro [arbitrador/mixto], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de FF (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FF deberá designar al árbitro o mediador en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de segunda instancia designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje de derecho (con apelación)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de Arbitrajes (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FASTFORWARD deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de tres árbitros. Los árbitros de segunda instancia serán designados por el FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento Arbitral. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable al FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula Especial Facultativa de Multa por Incumplimiento de la Sentencia Arbitral en tiempo oportuno.**

Las partes se obligan a cumplir la sentencia arbitral en el menor plazo posible, y en todo caso nunca después de 20 días corridos contados desde la notificación de la sentencia definitiva. En caso de que el obligado por la sentencia no proceda a su cumplimento voluntario dentro de los plazos señalados, deberá pagar a la partes afectada, a título de indemnización de perjuicios, una multa equivalente al [18% (dieciocho por ciento)]\* de la cuantía del caso. Si el retraso en el cumplimento íntegro de la sentencia superara los 90 días hábiles, la multa se incrementará en [0,1 % (cero coma dos por ciento)]\* de la cuantía del caso por cada día adicional de retraso. En caso que la cuantía sea indeterminada, se considerará la señalada para efectos de determinar los honorarios arbitrales.

**SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceda en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**Mayor información:** [www.fastforward.cl](http://www.fastforward.cl) **|** info@fastforward.cl